

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de junio del 2019, el Diputado Robell Uriostegui Patiño, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno división de Poderes. exhorta al Instituto Federal Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de imágenes o videos que muestren actos explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familiares y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psicoemocional de las personas, principalmente de la niñez, en los siguientes términos:

"El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Es un derecho humano el libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En donde el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Dicha norma Constitucional, señala de manera específica que, en el ejercicio como en su garantía, se deberá observar, entre otras:

I. Que las telecomunicaciones al ser servicios públicos de interés general, se garantice que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.



- II. Se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
- III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

A su vez, el artículo 7º de nuestra Carta Magna señala:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Es importante dejar sentado que no pretendemos restringir el derecho humano de la libre expresión de ideas, opiniones e información. Somos uno de los defensores de este derecho y propugnamos en nuestro ejercicio la libertad de expresión.

Pero consideramos necesario y urgente que se regule no la libertad de información, sino el modo gráfico de la difusión de la información hacia el público en general, únicamente en aquellos casos de gráficas o videos que muestres actos violentos o de violencia.



Esta preocupación deviene de la situación generalizada que se vive a lo largo y ancho de nuestro País, provocada por los efectos del combate a la delincuencia y de los índices de homicidios dolosos, que han conllevado a que se esté convirtiendo en una cotidianidad y hasta normal, ver en prensa escrita - principalmente- imágenes de cuerpos sin vida, desmembrados, que lejos de informar provocan morbo y afectan la intimidad de las personas víctimas y de sus familias.

Es importante solicitar la solidaridad de los medios de comunicación en cuanto al fenómeno que nos aqueja como sociedad y establecer criterios acordes al impacto de la difusión de imágenes y videos que lejos de informar sólo generan morbo entre la ciudadanía, donde se procure que esto no llegue a nuestra juventud y niñez, a quienes estamos obligados a proteger en cuanto a su desarrollo humano, cívico y cultural.

Comprendemos que la difusión de imágenes en ocasiones es necesaria, para ayudar al público a entender lo que ha ocurrido de un modo que las palabras no pueden, pero esto debe ser en casos excepcionales y, no para generar una edición especial o un apartado especial del medio de difusión, donde se caracteriza por las gráficas de exhibición de cuerpos sin vida por hechos violentos o incluso, por accidentes diversos. Si la imagen no es necesaria, considerar no difundirla.

"...En el ámbito periodístico, siempre ha existido un debate acerca de qué tipo de imágenes deben aparecer o no en un medio de comunicación. Con el ascenso del periodismo ciudadano, esta discusión se ha extendido en los últimos años al resto de la población [...] La llegada de los teléfonos inteligentes con cámaras incorporadas ha cambiado de forma sustancial la cadena de producción de imágenes informativas. En muchos casos, ha desaparecido todo intermediario. Cualquiera puede colgar en apenas segundos las imágenes tomadas tras un atentado [...] Los editores deben preguntarse si aporta algo a la explicación del relato o solo llama al interés morboso. También sí afectará al espectador y a los familiares de las víctimas y si dañará la dignidad de las personas involucradas. En el caso de que las imágenes gráficas sigan siendo de interés público, deben ir acompañadas de una advertencia..."

En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 217, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

-

¹ https://verne.elpais.com/verne/2016/07/15/articulo/1468569905_007905.html



- VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, [...]incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil,...;
- IX. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautada destinada al público infantil;..
- X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, ...

El artículo 226, del mismo ordenamiento establece que se debe promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, procurando que la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia.

Incluso, el artículo 246, de manera específica señala que la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

- I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;...

Siendo un Derecho de las Audiencias el que se respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación².

Es importante destacar que esta regulación se refiere a los medios de radiodifusión, sin embargo, deben las autoridades de establecer criterios en coordinación con los medios de comunicación tanto impresos como digitales o de radiocomunicación, con la finalidad de generar protocolos de la forma de difusión que inhiba la publicación de imágenes que conlleven actos de violencia principalmente, muestren imágenes de cuerpos sin vida por hechos violentos o videos de actos de violencia explícita, sobre todo aquella información que pueda ser de fácil acceso a la población infantil, o provoque algún daño a la familia de la víctima o a la propia persona víctima de violencia.

En 2011 se estableció un intento fallido: el Acuerdo para la cobertura informativa de la violencia del crimen organizado, uno de sus propósitos fue "limitar la difusión de

² Artículo 256, fracción IX, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



imágenes y fotografías de violencia y terrorismo, impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos, y omitir y desechar información que provenga del crimen organizado con propósitos propagandísticos²³.

Sin duda alguna, en esta discusión hay consideraciones éticas, al respecto, Daniel Moreno, director del portal Animal Político considera que videos e imágenes con contenidos violentos deben ser analizados antes de compartirlos. El especialista considera que el mundo digital está llevando a los medios de comunicación a privilegiar el número de visitas por encima de los principios éticos del periodismo⁴.

"Los efectos psicológicos de las imágenes fotográficas se manifiestan de varias maneras. Uno es el sufrimiento y daño psicológico de los consumidores de noticias; otro es la posibilidad de incitar a imitadores que deseen emular un crimen representado en una imagen o un video. Por último, existe la posibilidad del trauma indirecto, que afecta a las personas en la industria de los medios cuyo trabajo es ver esas imágenes", advierte Bruce Shapiro, director ejecutivo del Centro Dart para el Periodismo y el Trauma⁵..

La realidad diaria nos lleva a dar cuenta que son numerosos los programas de televisión, y la información de prensa escrita que hacen eco en la divulgación de imágenes de actos de violencia, con perdida de vidas humanas, con la sola censura de sus rostros, pero esto no es suficiente, la trágica vivencia de los efectos de la delincuencia no tienen porque ser parte cotidiana de nuestra convivencia social, en pleno detrimento de nuestros valores sociales y culturales, debemos procurar que nuestro entorno social sea armónico, de convivencia social de paz y no de violencia.

Recordemos que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece Capítulo IV De los Derechos de las Audiencias, la obligación de que los medios cuenten con códigos de ética públicos y con defensores de las audiencias.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de junio del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de

³ La Jornada, 24 de marzo de 2011. <u>https://bit.ly/2VW9AVv</u>

⁴ ¿Se debe compartir contenido gráfico violento en redes sociales? / W Radio 19 de enero de 2017 https://bit.ly/2I8OLRP

Los efectos de las imágenes violentas y explícitas en las audiencias y los periodistas / Red Internacional de Periodistas. https://bit.ly/30PYK7g



votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Robell Uriostegui Patiño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para que en uso de las facultades que les otorga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establezcan mecanismos de coordinación con el objetivo de generar acuerdos y protocolos con los diferentes medios de comunicación impresa o digital o de radiocomunicación, respecto a la inhibición de la publicación de imágenes o videos que muestren actos explícitos de violencia o cuerpos sin vida por hechos violentos o por accidentes, buscando proteger la integridad de las personas víctimas y sus familiares y combatir actos de morbo entre la sociedad y afectar la integridad psico-emocional de las personas, principalmente de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación, para su cumplimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

ARACELY ALHELÍ ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ESTABLEZCAN MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON EL OBJETIVO DE GENERAR ACUERDOS Y PROTOCOLOS CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESA O DIGITAL O DE RADIOCOMUNICACIÓN, RESPECTO A LA INHIBICIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE IMÁGENES O VIDEOS QUE MUESTREN ACTOS EXPLÍCITOS DE VIOLENCIA O CUERPOS SIN VIDA POR HECHOS VIOLENTOS O POR ACCIDENTES, BUSCANDO PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES Y COMBATIR ACTOS DE MORBO ENTRE LA SOCIEDAD Y AFECTAR LA INTEGRIDAD PSICO-EMOCIONAL DE LAS PERSONAS, PRINCIPALMENTE DE LA NIÑEZ.)